

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA,

Convenio telegráfico entre España, Francia y Portugal, celebrado el 14 de Marzo de 1880.

(Continuacion.)

Artículo 2.º

Esta tasa se reducirá á 20 céntimos por palabra tan luego como

las Administraciones española, francesa y portuguesa haga constar de comun acuerdo que los productos obtenidos en el cambio de telegramas entre Francia y Portugal han aumentado en un 20 por 100, comparados con la recaudacion del año de 1878.

En este caso las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirá entre las tres Administraciones en la proporcion siguiente: España percibirá 8 céntimos (0 f. 08 c), Francia 7 céntimos y medio (0 f. 07 c. 5) y Portugal 4 céntimos y medio (0 f. 04 c. 5).

Artículo 3.º

Las disposiciones que preceden serán aplicables á las correspondencias cambiadas entre Portugal de una parte y la Argelia y la Regencia de Túnez de otra, por la via de los cables que enlazan estos paises con Francia.

Se percibirá siempre por estas correspondencias una tasa adicional de 10 céntimos (0 f. 10 c.) por palabra, cuyo importe integro se abonará á Francia en concepto de tránsito submarino.

Artículo 4.º

Los telegramas que á peticion del expedidor se dirijan por otra via diferente de la directa se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional firmado el 22 de Julio de 1875 en San Petersburgo, y á las del reglamento de servicio internacional con las tarifas anejas firmado en Londres el 28 de Julio de 1879.

Artículo 5.º

Las disposiciones del Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones entre Francia y Portugal en todo aquello que no esté reglamentado por los artículos anteriores.

Artículo 6.º

El presente Convenio deberá ponerse en vigor el 1.º de Abril de 1880, al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Lóndres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento de servicio el conjunto de las disposiciones que deberán observarse por Francia y Portugal en sus relaciones telegráficas.

Este Convenio permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado y hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que sea denunciado por una de las Partes contratantes.

Artículo 7.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como se pueda.

En fé de lo que los infrascritos, á saber:

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Gobierno de la República francesa:

El Ministro de Correos y Telégrafos de la República francesa:

Y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal y de

los Algarbes cerca del Gobierno de la República francesa,

Debidamente autorizados, al efecto han redactado el Presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en París el 14 de Marzo de 1880.—(L. S.)—(Firmado.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—(Firmado.)—Cochery.—(L. S.)—(Firmado.)—José da Silva Mendes Leal.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en París con la República francesa el 21 de Julio, y con Portugal el 9 de Noviembre de 1880.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL

(Continuacion)

Sesion de 25 de Junio de 1880.

Resultando por el testimonio de condena remitido por el Juzgado de primera instancia de Arnedo que el mozo Norberto Lopez y Revuelta, número 5 del alistamiento de Tudelilla para el reemplazo de 1879, se halla sufriendo en el correccional de Valencia la pena de 10 años y un dia de prision mayor: Vista la regla 2.ª, art. 97 de la ley de reclutamiento, se acordó dirigir igual ruego que el anterior al Sr. Gobernador Civil.

Resultando del testimonio de condena remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Alfaro que al mozo Pedro Garcia Ciria, número 17 del alistamiento de Cervera del Rio Alhambra para el reemplazo de 1877 le fué impuesta la pena de 7 años de presidio

mayor que se halla sufriendo en el Establecimiento penal de Valencia: Vista la regla 1.ª, art. 97 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la baja del suplente llamado á cubrir la plaza á no llegar el caso previsto en la misma regla.

Resultando del testimonio de condena remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Estella haberse impuesto al mozo Eleuterio Ruidrejo Morón número 5 del sorteo de Arnedo para el reemplazo de 1879, la pena de ocho años y un día de prision mayor, se acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia de aquél partido se sirva dar noticia del Establecimiento penal donde se encuentre dicho mozo para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 117 de la ley de reemplazos.

Recibido del Sr. Juez de primera instancia de Arnedo testimonio del que resulta haberse impuesto al mozo Benito Martínez Espinosa, número 2 del alistamiento del Villar de Arnedo para el reemplazo de 1879 la pena de veinte meses y veinte y un días de prision correccional, se acordó solicitar que el referido mozo sea medido y reconocido ante la Comision provincial de Valladolid.

Resultando del testimonio de condena remitido por el Sr. Juez de Nájera haberse impuesto al mozo Martin Martínez Aransay número 8 del alistamiento de Hormilla para el reemplazo de 1877 la pena de tres años de presidio correccional, se acordó ordenar al Alcalde manifieste si el indicado mozo ha estinguído ya dicha condena y si se encuentra en libertad.

Se acordó reclamar nuevamente del Sr. Juez de primera instancia de Calahorra testimonio de la condena impuesta al mozo Santos Rodriguez Elvira y rogarle al propio tiempo se sirva manifestar en que Establecimiento penal se encuentra dicho mozo.

A consulta del Alcalde de Anguiano acerca de que si podrá concederse un nuevo plazo para su presentacion al mozo Hilario Perez Garcia contra quien se instruye expediente de prófugo, se acordó contestar que el Ayuntamiento puede tomar el acuerdo que tenga por conveniente dentro siempre de las disposiciones legales que regulan los expedientes de prófugo; debiendo advertirle que en el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo debe remitir el expediente á esta Comision.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia acompañando una instancia de Gerónimo Urcelay Larama, recluta disponible del Batallon Depósito de Tolosa, pidiendo cambiar de situacion con el soldado Calisto Ibañez Fernandez á quien ha correspondido servir en el Ejército de Ultramar. Resultando que Calisto Ibañez Fernandez procedente del reemplazo de 1879 por el cupo de Anguiano fué dado de alta e ingresó en la Caja de recluta para el Ejército activo el día 31 de Marzo próximo pasado por lo que ha trascurrido con exceso el término de dos meses que concede el art. 127 de la ley para la admision de sustitutos, se acordó no haber lugar á admitir al que promete presentar por cambio de situacion debiendo este interesado acudir en solicitud al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza que es quien en su caso podrá resolver con arreglo al art. 156 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Se leyó una comunicacion del señor Jefe Militar de Sagua pidiendo certificado referente á Pedro Astaiza Mijancos, natural de Lardero, para resolver acerca de si ha de tener ó no premio de conformidad con el Reglamento vigente de redenciones y enganches, y no figurando en los alistamientos de Lardero correspondientes á los últimos cuatro años el citado mozo, se acordó hacerlo así presente al referido señor Jefe á fin de que se sirva manifestar el alistamiento en que fué incluido y reemplazo á que pertenezca el mozo.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar relativa á la suspension de embarque solicitada por Martin Romero Castroviejo, soldado del reemplazo de este año y se acordó informar en los siguientes términos: En contestacion á su atento oficio número 1670 de fecha dos del actual, esta Corporacion tiene el honor de manifestar á V. E. que el certificado á que se refiere y lo informado por el Sr. Comandante de la Caja y que V. E. se sirve trasladar en su comunicacion, guardan completa conformidad con la relacion de hechos, reducida á consignar que Pablo Blasco Saenz, soldado eneste reemplazo con el número 3 por el cupo de Leza de Rio Leza, ha sido exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva por tener un hermano sirviendo personalmente por su suerte en el Ejército por el reemplazo de 1877 y á que el indicado Pablo queda sujeto á revision y deberá ser alta de no asistirle otra excepcion, cuando su hermano pase á la reserva, llegado cuyo caso será baja Martin Romero Castroviejo número 4 y último soldado que hoy cubre plaza por el expresado cupo de Leza de Rio Leza. Hasta aqui los hechos tales como resultan de los antecedentes obrantes en estas dependencias y sobre los cuales no podia existir divergencia ninguna. Viene despues la apreciacion legal á propósito de cuando deberá pasarse á la reserva el hermano de Pablo Blasco, requisito indispensable para que este, de no asistirle otra excepcion, sea alta y produzca la baja de Martin Romero Castroviejo: Y hé aquí donde surge la divergencia por creer el Sr. Comandante de Caja que el hermano de Pablo Blasco Saenz, quinto del año de 1877 no pasará á la reserva hasta Junio de 1881 y por consiguiente fuera de tiempo ya para los efectos de la revision de exenciones que ha de verificarse en el reemplazo de 1881, en tanto que, por considerar que siendo ese mismo interesado soldado del indicado reemplazo y que constará cuatro años en el inmediato de 1881, tomados de reemplazo á reemplazo aun sin aliviar para rebaja del servicio activo los abonos de tiempo, y que deberá por tanto estar ya en la reserva al verificarse el próximo por considerarlo así, aprecia el certificado que para la nueva revision habrá cesado la excepcion de Pablo Blasco por pase de su hermano á la reserva, será él alta y producirá la baja de Martin Romero Castroviejo. Esta disconformidad no de hecho, sino es tan solo de apreciacion juridica, es la que hace que V. E. se sirva preguntar á esta Comision si en el próximo reemplazo podrá ó no ser llamado á servicio activo Pablo Blasco Saenz y la contestacion no puede ser más sencilla. Esto dependerá de como se considere el servicio activo que debe cumplir el hermano de Pablo Blasco Saenz.

Si segun el criterio á que obedeció el certificado, el tiempo del servicio activo, como las excepciones y exenciones se cuenta de reemplazo á reemplazo, y, por tanto, en el inmediato venidero ya se considera que lleva cuatro de servicio activo el hermano de Pablo Blasco Saenz, y es destinado á la reserva, y se presenta certificado de ello, al revisar entonces la exencion hoy otorgada al Pablo, y á este no le asiste otra, en este caso Pablo Blasco Saenz será alta y dará la baja de Martin Romero Castroviejo en el próximo reemplazo. Pero si este criterio es equivocado, y, contra esta opinion, ó por que el tiempo de servicio activo se cuenta de momento á momento, ó que para él no se compute el tiempo de rebajas ó abonos resultase que al revisarse el año próximo la exencion que hoy goza Pablo Blasco todavía, su hermano no ha pasado á la reserva, entonces no deberá ser alta Pablo Blasco en ese primer reemplazo y continuará disfrutando la exencion y no procederá por tanto, aun, la baja de Martin Romero Castroviejo en ese reemplazo. Como no se oculta á la ilustracion de V. E. en la indole de los certificados de la clase á que pertenece el que motiva la comunicacion de Vuecencias, tá el que tengan forzosamente carácter hipotético y condicional en todo lo que, no siendo relacion de hecho pasado constituye apreciaciones futuras sujetas á contingencias venideras ó á criterios que pueden ser encontrados. En el certificado predicho se siguió el criterio que se estimó legal y procedente para hacer una consideracion ó interpretar disposicion legal; y la deduccion fué consiguiente con él. Si por que esa disposicion legal ha de entenderse de otra manera resulta equivocado aquel criterio, y lo hace así creer el observar que V. E. apareció estimarla de otro modo, siendo reconocida su mayor competencia en este punto concreto, la deduccion habrá de ser otra arreglada á esta diferente apreciacion.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 28 de Junio de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria bajo la presidencia accidental de D. Narciso Merino por indisposicion del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

- Diputados: Gobantes, Iñiguez Breton, Martinez, Lopez Montenegro.

- Facultativos: Don Feliciano Cárdenas, D. Pedro Alfaro.

- Talladores: Damaso Garcia, Antonio Palmero.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Préjano. Núm. 5. Crisantos Gimenez y Gimenez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército. Recibido el certificado y oídos los interesados, se acordó estimar la excepcion y que el mozo Crisantos Gimenez pasara á situacion de reserva, siendo alta en el servicio activo el número 6 Juan Francisco Bobadilla Ochoa.

Uruñuela. Núm. 2. Francisco Martinez Ibañez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado y oídos los interesados, se acordó exceptuar del servicio activo al referido mozo y que pasara á situacion de reserva, pasando á cubrir cupo el recluta disponible Leandro Zamora Alonso, número 12 del mismo sorteo.

Arrenzana de Arriba.

Núm. 2. Santiago Quijano Saenz. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclutacion. Pendiente de justificacion. Examinados los expedientes y oídos los interesados: Resultando que el padre Gregorio Quijano es mayor de sesenta años de edad: Resultando tiene en su compania una hija menor de 17 años y si bien tuvo otro hijo llamado Tiburcio se justifica que falleció el 20 de Mayo de 1874, segun documento expedido por el Alcalde de Urrugen, Canton de San Juan de Luz, departamento de los Bajos Pirineos, legalizado por el Consul de España en Bayona: Resultando que Gregorio Quijano posee algunos bienes, cuyos productos han sido tasados en esta forma: El perito nombrado á su instancia, 81 pesetas 96 céntimos: el perito nombrado por la parte del mozo número 3 del sorteo, 350 pesetas 88 céntimos y el perito tercero nombrado por el Teniente Alcalde 150 pesetas 8 céntimos: Resultando que en la estadística figuran los bienes con un producto líquido imponible de 189 pesetas por el que satisficela contribucion de 47 pesetas 25 céntimos: Resultando se prueba por declaracion de dos testigos que el mozo vive en compania del padre á quien entrega los jornales que gana: Considerando que aceptada la tasacion hecha por el perito tercero, tanto por que es de suponer sea mas imparcial cuanto que su declaracion guarda mas armonia con los resultados del amillaramiento, los productos de los bienes no son bastantes para atender á la subsistencia del padre y de su hija: Considerando no se ha probado que Gregorio Quijano sea poseedor de otros bienes: Considerando que justificada la defuncion de Tiburcio Quijano no le queda al padre otro hijo varon mas que el mozo Santiago: Considerando se justifica que este vive en campania del padre y hermana á quienes presta el auxilio de su trabajo: Vistos el caso 1.º, artículo 92 y reglas 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á Santiago Quijano Saenz, solicitando su pase á la reserva y siendo alta en activo el número 3 del mismo sorteo. El señor Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal,

Haro.

Núm. 6.º Casto San Millán Diez. Pendiente de presentación por haberse hallado preso. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo para la reserva.

1878.

Hortigosa.

Núm. 5.º Vicente Hermoso Saenz. Se le concedieron diez días de término para presentar expediente justificativo.

Se aprobó el expediente de sustitución promovido por D. Eusebio Hervias á nombre del mozo Sotero Matute Valle, número 2 del sorteo de Villarejo para el actual reemplazo y con arreglo á las prescripciones de la ley, se acordó admitir como sustituto del mismo á Francisco Linares Rueda, licenciado del Ejército, con la obligación de servir en Ultramar.

A virtud de comunicacion del Sr. Comandante de la Caja de recluta, se acordó remitir copia autorizada del certificado que presentó Tomas Llano Gonzalez, soldado del Batallon Reserva de Burgos para sustituir al mozo Casto Perez Gonzalez número 4 del cupo de Haro para el reemplazo del año actual.

Examinada la relacion de las cantidades que algunos pueblos del partido judicial de Logroño adeudan para la manutencion de presos pobres, se acordó pasar dicha relacion al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial, previniendo á los Ayuntamientos, que si en el término de ocho días, que como último plazo se les concede, no pagan las cantidades que adeudan, se nombrarán Comisionados de apremio que á costa de los mismos Ayuntamientos y con las dietas correspondientes pasen á las costas efectivas.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 150 de la ley municipal, una esposicion del Ayuntamiento de Quel, pidiendo se apruebe el acuerdo tomado en union de los asociados, proponiendo arbitrios para pagar y salir de los apuros y enormes deudas que tiene con la Diputación y Administracion económica y así bien, una instancia de Don José Antonio Garrido, de la misma vecindad, alzándose de dicho acuerdo y reclamando contra los arbitrios de cuya imposicion se trata.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de que se le permita la imposicion de arbitrios extraordinarios para cubrir el deficit de su presupuesto en el año económico de 1880-81, se aprobó el informe favorable á la pretension del Ayuntamiento.

Llegada la hora de las once y media señalada para subastar la recaudacion de derechos en los portazgos de Calahorra y Rio Iregua, se abrió el único pliego presentado que resultó inscrito por D. Leandro Torralba, vecino de esta Ciudad, ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio en el Portazgo de Calahorra, por la cantidad de tres mil pesetas, y siendo este el tipo señalado, se acordó adjudicar el remate á favor de D. Leandro Torralba.

No habiéndose presentado postor para el Portazgo sobre el Rio Iregua, se acordó anunciar nueva subasta para el dia ocho del próximo mes de Julio

á las doce de la mañana y que el Administrador y Guarda-barraera del portazgo de Calahorra se traslade al de Iregua, á fin de que no se interrumpa la recaudacion de los derechos.

Examinadas las relaciones de gastos causados durante la segunda y tercera semana del mes de la fecha en el vivero provincial de Varea y en las reparaciones de la carretera de Hortigosa en la primera semana y de Villoslada en la primera y segunda semana de este mes, se acordó aprobarlas y que pasara á la Seccion de Contabilidad á los efectos oportunos y redaccion de los extractos que han de publicarse en el Boletín oficial.

Se leyó una esposicion del Ayuntamiento de Agoncillo haciendo presente que para recomponer la presa y parte del cauce de regadío titulado de Arriba es preciso ocupar un terreno propio de D. Higinio Heredia, vecino de Murillo de rio Leza, quien á la peticion que se le hace, contesta con exigencias absurdas, por lo que el Ayuntamiento, suplica se ordene que por persona autorizada se tase el citado terreno. Se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador, informando que el Ayuntamiento de Agoncillo debe atenerse á lo que previene la ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecucion.

Para instruir el expediente pretendiendo se exceptúe de la venta un local que fué Cuerpo de guardia, contiguo al Instituto provincial de segunda enseñanza, se acordó pasar los antecedentes al Arquitecto provincial, recomendándole que con la mayor premura forme la memoria, proyecto y presupuesto que preceptúan la Instruccion de 11 de Enero de 1870 y la ley de 9 de Junio de 1869, á fin de unirlos á la esposicion que se elevó en solicitud de que se conceda aquel local.

Habiendo manifestado D. Galo Gimenez Calahorra, contratista de la carretera provincial de Alesanco al alto de Valpierre, primer trozo, que no se le devuelve la fianza porque en el oficio pasaco á la Administracion económica se dice ser la carretera de Alesanco á Valpierre y en la carta de pago ó resguardo de la Caja de Depósito se estampa con la denominacion de Alesanco á la de Burgos á Logroño, se acordó pasar oficio á la Administracion económica, haciendo presente que se trata de la misma carretera de Alesanco al alto de Valpierre, cuyo primer trozo subastado por D. Galo Gimenez Calahorra, comprende desde Alesanco al empalme con la carretera de Burgos á Logroño.

Llegada la hora de las doce se procedió á las subastas para la impresion y publicacion del «Boletín Oficial» y para el suministro de los artículos comprendidos en el 8.º grupo de los necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia. Se presentó un solo pliego que resultó suscrito por D. Luis Perez Iñigo de esta vecindad, ofreciendo suministrar las gallinas, cada 460-092 gramos á 1 peseta 25 céntimos y los huevos á 1 peseta la docena. Hallándose esta proposicion dentro de los tipos señalados, se adjudicó el remate á favor de D. Luis Perez Iñigo.

No habiéndose presentado licitador para el «Boletín Oficial», se acordó anunciar nuevo remate para el dia 8 de Julio próximo á las doce de su mañana empezando á regir el contrato

desde el dia siguiente al en que se comunique la orden de adjudicacion y terminando el dia 30 de Junio de 1881 bajo el tipo de 7.500 pesetas y siguiendo la actual contratista Doña Ascension Sicilia de Ortoneda publicando el «Boletín» por administracion al precio de 35 pesetas por cada tirada hasta que se adjudique la subasta.

Para el mismo dia y hora, se acordó anunciar la subasta para el suministro de petróleo á los establecimientos provinciales de Beneficencia bajo el tipo 55 céntimos el litro y el de patatas á 5 pesetas 43 céntimos quintal métrico.

Accediendo á peticion de Vidal de San Andrés, se acordó admitirlo de nuevo en la Casa de Beneficencia advirtiéndole que en lo sucesivo no vuelva á solicitar la salida para el dia siguiente suplicar la admision y que procure portarse en el establecimiento como buen acogido siguiendo los laudables consejos del Director y demas superiores encargados de darlos tanto á él como á sus compañeros de asilo, en la inteligencia que de no hacerlo así será expulsado de la casa sin consideracion alguna.

Se acordó admitir en el mismo establecimiento guardando turno para cuando haya camas vacantes á Petra Torrecilla y Maria Manuela Saenz Elias, viudas, mayores de sesenta años y vecinas respectivamente de Torrecilla y de Soto de Cameros.

A peticion de Fernanda Lozano, natural de Valladolid y residente en esta capital, se acordó que previo reconocimiento facultativo y guardando turno para cuando haya cama vacante ingrese en la Casa de Beneficencia interinamente y dando conocimiento á la Diputacion de Valladolid á fin de que disponga por su cuenta la traslacion á dicha Capital de la espresada Fernanda Lozano por ser natural de la misma y en atencion á que en esta provincia hay muchas personas que se hallan necesitadas, tienen pedida su admision y guardan turno por no haber camas vacantes.

Vista la instancia de D. Estéban Castaño y su esposa Maria Leza vecinos de esta Ciudad, tíos de la acogida Felipa Grijalba en solicitud de que se les conceda llevar á ésta á su compañia: Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, ordenando á la vez la salida de un hijo de dicha Felipa que tambien se halla acogido en el asilo.

Visto lo informado por el Director de la Casa de Beneficencia, se acordó no haber lugar á la peticion de Valentin Zaldivar, vecino de esta Ciudad pidiendo salga del Establecimiento su hermano Prudencio.

A instancia de Juliana Ruiz, vecina da Nalda rogando se le paguen los gastos de lactancia de un niño en atencion á que el marido se encuentra enfermo desde hace bastante tiempo, se acordó manifestar á la interesada que esta clase de socorros corresponde á la beneficencia municipal y en su consecuencia el Ayuntamiento de Nalda puede con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprévisos si en este no hubiere consignacion conceder á la recurrente los socorros que crea oportunos.

Vista una comunicacion del Alcalde de Agoncillo en la que manifiesta que Eulalia Fidin hace mas de 30 años que falta del pueblo, que no es del mismo

ni tiene ni ha tenido familia, y que si bien es cierto que casó en aquella Villa no tuvo sucesion el matrimonio ni tiene conocimiento la Alcaldia donde pueda tener familia, se acordó dar cuenta á la Diputacion de Navarra del resultado de las gestiones practicadas advirtiéndole puede dirigirse á la provincia donde Eulalia Fiden sea natural y que esta Corporacion no puede disponer la traslacion de aquella á un manicomio ni menos pagar los gastos de traslacion y estancias.

Se acordó conceder quince dias de licencia al oficial de la Secretaria don Manuel Martinez Ruiz para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó abonar á D. Luis Quintano con cargo al material de Secretaria la cantidad de 525 pesetas 90 céntimos por pintar las puertas y balcones del Palacio de la Diputacion.

Se acordó abonar con cargo al material de Secretaria á D. Florencio Torralva la cantidad de 355 pesetas 44 céntimos, por la compra de telas y decoracion de los palcos señalados para presidencia y para la Diputacion en la plaza de toros de esta Capital.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 1.º de Julio de 1880.

En la ciudad de Logroño á 1.º de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Señores

Diputados:

Iñiguez Breton.
Merino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Santos Gil del Alamo, farmacéutico y vecino de Nájera, alzándose del dictamen emitido por el Subdelegado de Farmacia de aquel partido por el que se le concedió un plazo de quince dias para la reposicion de medicamentos y utensilios, cuya falta se observó al girar una visita á su establecimiento de Farmacia; se acordó informar al Sr. Gobernador que debe sostenerse el dictamen del Sr. Subdelegado y que si D. Santos Gil del Alamo ha repuesto los medicamentos y ha adquirido los utensilios cuya falta se observó, dé aviso ó si nó cuando los adquiera, á fin de que pueda girarse nueva visita á su farmacia por quien corresponda.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real Orden dictada en el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Angulo contra un acuerdo por el que se desestimó su peticion de que el Ayuntamiento de Nalda le abonara las cantidades que habia entregado de mas en varios repartimientos. Por dicha Real Orden se revoca el acuerdo apelado y se dispone que el exceso de cuota impuesto al recurrente le debe ser reintegrado bien consignándose en el próximo presupuesto ó bien por medio de compensacion en el ejercicio actual.

En vista de comunicacion de la Señora Superiora de las Hijas de la cari-

dad, se acordó hacer presente al Escelentísimo Sr. Alcalde de esta Capital la conveniencia de que se sirva dictar las ordenes oportunas para que desaparezcan las basuras que se encuentran amontonadas en la plaza del Coso contigua á dicho establecimiento.

En vista de una instancia de Angel Capellan, Allona vecino de Zorraquin, se acordó ordenar al Alcalde de Tirgo que el dia ocho del actual se presente ante esta Comision el mozo Antonio Lacerda Barrio advirtiendo á dicha autoridad que de no hacerlo como no ha cumplido la orden que con el mismo objeto se le pasó en 25 de Junio se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Vista una comunicacion del Alcalde de Nieva de Cameros manifestando no debe dar cumplimiento al acuerdo tomado por esta Comision en 10 de Junio para que se continuara el expediente de prófugo al mozo Juan de Dios Martínez Moreno, por no haberse entendido con dicho mozo las citaciones para las operaciones del reemplazo: Atendiendo á que se han entendido con los padres, cumpliendo lo prevenido en los artículos 55 y 35 la ley de reclutamiento, se acordó hacer presente al Alcalde que lo propuesto no es obstáculo para cumplimentar el referido acuerdo, advirtiéndole que de no hacerlo así incurra en la multa que señala el artículo 149 de la misma ley.

Leí la una comunicacion del Alcalde de Briones participando que el Ayuntamiento ha declarado prófugo al mozo Ricardo Villa de Peñafiel número 18 del actual reemplazo, se acordó encargar al Alcalde haga efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el prófugo á tenor de lo que dispone los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento.

Se leyó una instancia de D. Nicolas Romero, vecino de Soto de Cameros, en suplica de que se den las ordenes oportunas para que se suspenda el embargo y venta de sus bienes, acordado á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en Caja su hijo Manuel Romero Fernandez soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de aquel pueblo: Vistos los antecedentes y resultando que no obstante las gestiones practicadas por esta Corporacion, no ha podido conseguir que ingrese en la Isla de Cuba donde se dice reside el mozo Manuel Romero Fernandez y que entre tanto cubre plaza y sirve en el Ejército Manuel Ruiz Herrera: Considerando es justo se indemnizen á este los perjuicios que sufre, se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Nicolas Romero.

Se leyó una comunicacion del Señor Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Ajamil consultando si suspenderán los expedientes de prófugo contra los mozos Ramon Martinez Soto y Juan Antonio Escolar Saenz, números 2 y 3 del alistamiento para el reemplazo de 1879: Resultando que Ramon Martinez reside al parecer en Trinidad de Cuba y que no obstante las gestiones practicadas por esta Comision no se ha conseguido que sea filiado como recluta disponible: Resultando se ha presentado una certificacion de la que aparece que Juan Antonio Escolar Saenz depositó en el Banco de España á disposicion del Sr. Gobernador civil de Madrid con fecha 3 de Abril de 1878 la suma de dos mil pesetas para respon-

der de la suerte de quintas y en su virtud se le espidió pasaporte para marchar al Perú, se acordó encargar al Alcalde de Ajamil continúe el expediente de prófugo contra Ramon Martinez Soto y rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al de Madrid á fin de que se verifique la redencion de Juan Escolar Saenz en concepto de recluta disponible.

Visto el testimonio de condena impuesta al mozo Benito Martinez Espinosa comprendido con el número 2 en el alistamiento y sorteo de Villar de Arnedo para el reemplazo de 1879 por el que se hace constar ha sido condenado á lapena de veinte meses y veinte y un dias de prision correccional, hallándose comprendido en la regla 2.ª art. 97 de la ley de reclutamiento, se acordó estar á lo resuelto en sesion de 25 de Junio último.

A virtud de esposicion de Domingo Rodanes Lorentes, oldado por el cupo de Calahorra para el actual reemplazo se acordó solicitar nuevamente certificado de existencia de su hermano Francisco que sirve en el Regimiento Infanteria de San Quintin del Ejército de Cuba.

Accediendo á instancia de Nunilo Cuadra Beaquinto del actual reemplazo por el cupo de Enciso, se acordó autorizarle para que ingrese en la Administracion económica de Malaga la suma de dos mil pesetas para redimirse del servicio militar, debiendo presentar á esta Comision la carta de pago que se le espida por aquella oficina.

Devuelto el expediente instruido ante el Ministerio de la guerra promovido á instancia de D.ª Casiana de Aguirre Villate vecina de Santurce provincia de Vizcaya en pretension de que se conceda la licencia absoluta á su esposo Juan Loviate Inste, soldado que fué por el cupo de Hormilleja en el reemplazo de 1870, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador manifestando que á los informes emitidos por acuerdos de 15 de Noviembre de 1879 y 19 de Febrero de 1880, esta Corporacion únicamente puede añadir que el fundamento en que apoya su pretension D.ª Casiana de Aguirre no es admisible en primer lugar por que Juan Loviatenació en Hormilleja donde sus padres adquirieron vecindad y por lo tanto estaba el mozo sugeto al alistamiento con arreglo á lo resuelto por Real órden de 4 de Enero de 1868 y en segundo por que esta cuestion debió haberse ventilado oportunamente al tiempo de hacerse el alistamiento y declaracion de soldados en Hormilleja para el reemplazo de 1870.

Que el concepto de esta Corporacion Juan Loirate debe servir en activo el mismo tiempo que sirvieron los mozos que fueron llamados al Ejército de aquel reemplazo, toda vez que si bien se le impuso como prófugo un año de recargo, esta pená debió quedar sin efecto á virtud de los indultos que se concedieron con posterioridad á su ingreso en Caja.

Matute.

Núm. 7.—Ambrosio Armas Perez. Ingresó en Madrid el 26 de Junio. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia siendo alta el mozo en concepto de recluta disponible.

Reemplazo de 1879.
Pradillo.

Núm. 4.—Narciso Irigoyen Esteban.

Ingresó en Málaga el 18 de Abril en concepto de recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los Su-

pernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real Decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores unos y otros se hallen en posesion de los titulos academicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion General por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispnesto en el artículo 41 del expresado Reglameto, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 19 de Noviembre de 1880.
—El Rector, Clemente Ybarra.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 3 de Diciembre de 1880.

| HORAS. | Barómetros en milim. | PSICÓMETRO. | | VIENTO. | TERMÓMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milimel. | Lluvia en milímetros. | Ozónmetro en 21 grados | Estado del cielo. | Desp. idem. |
|----------|----------------------|-------------|--------------------|--------------|--|----------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------|-------------|
| | | Humedad | Tension del vapor. | | | | | | | |
| 9 mañana | 753.41 | 97 | 7.2 | O. calma. | Minima á la sombra 2.6 5.3 | 1.1 | » | 17 | | |
| 3 tarde. | 752.65 | 89 | 10.4 | S. O. calma. | Minima por irradiacion 1.0 Maxima al sol 28.5 | | | | | |
| | | | | | 14 Máximo á la sombra 14 | | | | | |